



FORUM CONSULTORES JURIDICOS
CALLE 2 No. 4-57, oficina, 205, CENTRO COMERCIAL
BUENAVISTA DE CAJICA; CEL: 314 4451419

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE TOCANCIPA CUND.
E. S. D.

REF: Proceso Monitorio No. 2019 - 00073
Dte: Judy Andrea Figueroa Suarez.
Dda: Rosa Cristina Caracas Rodriguez.

Cordialmente se dirige a ustedes, **JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.187.141 de Cajicá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 114.691 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por el demandado y estando dentro del término de ley, procedo a contestar la demandada de la referencia, contestación que hago conforme a lo establecido en el Artículo 96 y ss., del Código General del proceso y como sigue:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto del primer hecho de la demanda, señor Juez, este hecho no es cierto, que se pruebe con la prueba fidedigna, como es un pagare, una letra de cambio o un documento que haga sus veces y en el cual conste que la señora **MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO** me presto la suma de diez y ocho millones de pesos moneda legal (\$18.000.000), al igual que dicha prueba fidedigna acredite que yo me comprometí a cancelarle intereses al 3.5%, por mes de plazo. Al final de la última respuesta al último hecho de la demanda, y por ser procedente, procederé a explicar por qué son falsos, todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Respecto del segundo hecho de la demanda, señor Juez, este hecho no es cierto, que la demandante acredite con la prueba legal pertinente, de que mi mandante se comprometió a cancelarle suma de dinero alguno dentro del mes siguiente a la entrega, según la demandante, para el día 1 de marzo de 2019. Al final de la última respuesta al último hecho de la demanda, y por ser procedente, procederé a explicar por qué son falsos todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Respecto del tercer hecho de la demanda, señor Juez, este hecho no es cierto, que se demuestro con la prueba documental oportuna y pertinente, que mi pupila se comprometió a cancelar dicha obligacion y con intereses y que ya han pasado cinco meses o mas sin que se produzca dicho pago, puesto que como se explicara al final de la respuesta al último hecho de la demanda, mi representada no ha recibido dinero alguno de la demandante, ni se comprometió de manera verbal o escrita a pagarle en dicha fecha a pagar suma de dinero alguno, mas intereses de plazo al 3.5% mensual.

Respecto del cuarto hecho de la demanda, señor Juez, existen unos requerimientos hechos por la demandante, pero como se explicará al final de esta respuesta, mi mandante no le adeuda suma de dinero alguno a la demandada y por ende, mucho menos intereses de plazo o mora.

Respecto del quinto hecho de la demanda, señor Juez, no es un hecho, es una afirmación subjetiva que hace la demandante.

Respecto del sexto hecho de la demanda, señor Juez, no es un hecho, es una afirmación subjetiva que hace la demandante.

Lo que realmente aconteció y que explica por qué esta señora distingue a mi representada, y habla de una plata que yo no le adeudo, obedece a que en el año 2018 acudí a una cita a un centro de estética llamado Majestic Lash, ubicado en la calle 7 No. 4 – 15 del municipio de Cajicá, atendido por su propietaria, la señora **CONSTANZA ARAQUE**, lugar al que en otras ocasiones había visitado para el mismo servicio; pero volviendo al caso que nos ocupa, en el 2018 mi representada manifiesta que fue a que le hicieran las pestañas y que mientras eso, la señora **CONSTANZA ARAQUE**, le empezó a comentar sobre un movimiento de mujeres llamado el telar de los sueños, de origen africano, con un objeto social solidario que consistía en que un grupo de mujeres hacían regalos en dinero a otro grupo de mujeres, para que estas cumplieran sus sueños y que de acuerdo al momento en que cada grupo ingresaba al movimiento todas íbamos a recibir ese y otros regalos y así sucesivamente cuando ingresaran más grupos de mujeres, de lo cual igual me mostro un video donde explicaban el funcionamiento de dicho movimiento, en conclusión habló bastante y muy bien del susodicho movimiento y le propuso a mi mandante que si ingresaba al grupo, a lo que mi poderdante dudo en el momento y le respondió que lo iba a pensar. La señora Constanza en ese momento le insistió a mi poderdante de que ingresara al grupo y que al otro día fuera a una reunión, y por curiosidad y por conocer más del grupo, mi representada asistió a esa reunión que se llevó a cabo en Cajicá, en la cual estaba presente la señora **CONSTANZA ARAQUE**, una señora de nombre **ESPERANZA ARCE** de Cajicá, de quien no supo a que se dedicaba y donde vive y una tercera mujer, de la cual no recuerda ni siquiera el nombre, las tres le hablaron de manera convincente de ese movimiento, manifestándome que ellas ya se habían beneficiado con esos regalos y que ese dinero les había servido para ayudar a sus familias, cumplir sus metas o sueños y pagar deudas, por lo que mi poderdante término cediendo y acepto pertenecer al movimiento, se comprometió a llevar dos mujeres que hicieran lo mismo. Para el día 15 de enero de 2019, mi poderdante fue convocada vía celular a Cajicá a donde llego a las 6 de la tarde con regalo (\$y llevo a dos mujeres, mi hermana, señora **AURA INES CARACAS RODRIGUEZ Y CLAUDIA MENDEZ**, lugar en el que hablo la señora **CAROLINA GOICOECHEA** quien hablo a todas las mujeres que se encontraban allí y varias mujeres aceptaron hacer parte de ese telar y allí varias mujeres aceptaron pertenecer, hacer los regalos y llevar a dos mujeres. Como mi mandante ya había llevado regalo y había llevado a las mujeres atrás nombradas, para la próxima reunión se supone iba a recibir regalo, siendo convocada vía celular para ello, por las señoras **CONSTANZA ARAQUE** y **ESPERANZA ARCE**, a presentarse en el Municipio de Duitama Boyacá, lugar donde iban a integrar a otras mujeres para que hicieran parte del movimiento el telar, pero no fue a ese lugar, por que le estaban exigiendo que fuera a convencer a las mujeres que allí iban a estar para ingresaran al telar, cuando eso nunca se me había dicho, que ella esperaba era que le dieran el regalo, porque ya había cumplido con dar su regalo y llevar las dos mujeres y que como no había recibido regalo no podía dar fe de algo que no se había cumplido con mi clienta, pero estas señoras me siguieron insistiendo bajo el argumento de que no había que dudar, que las cosas iban bien, así fue que el día 18 de febrero de 2019 la llamo **CONSTANZA ARAQUE** y le dijo que le tocaba irse al otro día hasta **DUITAMA**, que allí ya estaba todo preparado para recibir que recibiera sus regalos, mi poderdante le dijo que era muy apresurado y que eso debía haberse planeado con anterioridad, pero **CONSTANZA** siguió insistiendo bajo el argumento de que ya no se podía aplazar, que tenía que asistir y que además debía llevar otras tres mujeres que le faltaban y que como no había querido ir antes a Duitama, que debía buscarlas, manifiesta mi mandante, que fue super presionada con eso y que andaba con un estrés impresionante, y que les seguía manifestando que esas no eran las condiciones presentadas para ingresar al grupo y para recibir el regalo, que las condiciones eran, solo un regalo y llevar a las dos primeras mujeres y ella ya lo había hecho, Pero con toda esa insistencia y acoso, mi mandante término llevando a su hermana de nombre y a una amiga de nombre, pero a **BLANCA YELSI ALVAREZ OCAMPO**, a otra le dijo que llevara un paquete con papeles y que se suponía ese era el dinero y la tercera como no podía ir, que ella al día siguiente le entregaba el dinero. Llegado el día de la ida a **DUITAMA**, arrancaron, en el carro de mi poderdante iba su hermana **AURA INES CARACAS**

RODRIGUEZ otra mujer que no sabe el nombre y que llevo CONSTANZA ARAQUE y ella, en otro carro iba CONSTANZA ARAQUE, su hermana CLAUDIA ARAQUE y su esposo, del cual no se acuerda el nombre. Llegaron al lugar como a las 7 de la noche, ya las estaba esperando, entraron, se arreglo una mesa con flores y algunos pasabocas, allá estaba la demandante, señora JUDI ANDREA FIGUEROA, persona que mi mandante no conocía o distinguía, que no llevó o relacionó con dicho grupo, mi mandante tampoco sabe quien la llevo a ese grupo, en esa reunión le ordenaron a ella que me entregara a mí representa a título de regalo, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda legal Colombiana, suma que mi poderdante no se quedó, sino que tuvo que entregársela a la señora CONSTANZA ARAQUE, en frente de la demandante y de todas las mujeres que en ese momento estaban, dentro de ellas, la hermana de mi prohijada, ello según las reglas del movimiento las cuales mi mandante argumenta no conocer y que las cambian, ya que le había dicho otra cosa, en definitiva, con ese movimiento, mi poderdante al igual que la demandante, fueron victimas de una especie de engaño o pirámide a la cual la demandante no ingreso por invitación de mi poderdante y los cuatro millones quinientos mil pesos que ella le entrego, se los quedo fue CONSTANZA ARAQUE, a ella es a quien la señora JUDI ANDREA debió demandar.

Esta fue la única vez que mi poderdante vio por primera y última vez a la señora **JUDI ANDREA FIGUEROA**, no se conocían, como le iba a prestar dinero y menos la suma de diez y ocho millones que mal intencionadamente aduce le adeuda, mucho menos iban a pactar intereses de plazo al 3.5%. y como mi poderdante, recibió de ella, tan solo la suma de cuatro millones quinientos, pero que en ese mismo momento tuvo que entregárselo a la señora CONSTANZA ARAQUE, frente a la misma demandante y a terceras personas, dentro de las cuales estaba la hermana de mi poderdante, la señora AURA INES CARACAS RODRIGUEZ, y la misma CONSTANZA ARAQUE son testigos.

Mi mandante no sabe como la señora JUDI ANDREA FIGUEROA consiguió su número, pero presume que fue a través de la misma CONSTANZA ARAQUE, y fue cuando desde el día 19 de febrero de 2020 empezó a cobrarle vía Whatsapp a mi cliente los cuatro millones quinientos mil pesos, que entrego en esa reunión, no los diez y ocho millones de pesos que se está inventado, que mi poderdante le adeuda, mensaje de Whatsapp que la misma demandante apporto al proceso.

Las respuestas que mi poderdante, le hace a la señora, en la que le manifiesta que cuando le paguen a ella, ella le devuelve el dinero, lo dice porque ella estaba esperando que el movimiento o telar de los sueños continuara su curso y que cuando le tocara a la señora JUDI ANDREA FIGUEROA recibir su regalo, recuperara su dinero, y gestiono con esperanza y con la misma CONSTANZA ARAQUE, la forma de obtener que le devolviera el dinero que ella recibió y que le tuvo que prestar a otras personas, pero no pudo obtenerlo, pese a que mi poderdante no esta obligada a cancelar un dinero que en definitiva no recibió y que conforme a un formato de carta del telar de los sueños, ANDREA FIGUEROA entrego los cuatro millones quinientos mil pesos como regalo y no como préstamo, para que CRISTINA o la persona que realmente lo iba a recibir, en este caso, CONSTANZA ARAQUE, cumpliera su sueños, sin que en ese documento diga, que el dinero debe ser devuelto a JUDI ANDREA FIGUEROA, y que además se le deba pagar intereses de plazo o mora por dicho dinero, documento que esta firmado por la señora ANDREA FIGUEROA, a quien, al igual que a mi mandante, cuando iba ingresar al movimiento me imagino le explicaron las reglas del movimiento y que si ella recibía dinero no era de mi poderdante, sino de las mujeres que ella debía ingresar al movimiento, que no se sabe si cumplió con las exigencias, para que posteriormente recibiera su regalo (dinero).

A todas las pretensiones de la demanda, señor Juez, me opongo en razón a lo expuesto en todas y cada una de las respuestas dadas a los hechos de la demanda, esto es que mi poderdante no está obligada a cancelar un dinero que en definitiva no recibió y que conforme a un formato de carta del telar de los sueños, ANDREA FIGUEROA entrego los cuatro millones quinientos mil pesos como regalo y no como préstamo, supuestamente para que CRISTINA o la persona que realmente lo iba a recibir, en este caso, CONSTANZA ARAQUE, cumpliera su sueños, sin que en dicho documento diga, que el dinero debe ser devuelto a JUDI ANDREA FIGUEROA, y que además se le deba pagar intereses de plazo o mora por dicho dinero, documento que está firmado por la misma señora ANDREA FIGUEROA, a quien al igual que a mi mandante, cuando iba ingresar al movimiento se supone le explicaron las reglas del movimiento y que si ella recibía dinero no era de mi poderdante, sino de las mujeres que ella debía vincular al movimiento, que no se sabe si cumplió con las exigencias, para que posteriormente recibiera su regalo, representado en dinero. Realmente, este movimiento vino siendo una pirámide la cual no fue creada por mi poderdante la señora CRISTINA, como tampoco por la demandante, ellas dos resultaron ser víctimas del telar de los sueños, pues mi mandante manifiesta que ella perdió en ese telar nueve millones de pesos (\$9.000.000).

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

3.4. Las Fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente.

EXCEPCION DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción de fondo, de cobro de lo no debido, está llamada a prosperar, ya que conforme se demuestra de las pruebas que se aportaran con este escrito de contestación, la demandante, nunca le presto suma alguna de dinero a mi mandante, sino que se conocieron en Duitama Boyacá, en un supuesto movimiento social, conocido como el telar de los sueños, lugar donde fueron llevadas por otras mujeres y en donde le indicaron a la demandante, que debía darle el regalo que ella traía por cuatro millones quinientos mil pesos moneda legal (\$4.500.000) y no los diez y ocho millones de pesos que mal intencionadamente ella aduce, para que CRISTINA cumpliera sus sueños, pero como atrás se dijo, dinero que recibió CRISTINA y que inmediatamente y delante de la misma demandante, tuvo que entregárselo a CONSTANZA ARAQUE, siendo con ello también engañada CRISTINA, dado que CONSTANZA ARAQUE Y ESPERANZA ARCE, le habían dicho que ella ya cumplido sus metas, como era haber llevado dos mujeres y el regalo de cuatro millones quinientos mil pesos, que por lo tanto el dinero que entregaba JUDI ANDREA, y otras tres mujeres, era su regalo, pero eso nunca paso. De acuerdo a lo anterior la demandante nunca le presto un peso a mi mandante, menos la suma de diez y ocho millones que de mala fe y mal intencionadamente le esta cobrando a mi representada, igual no le debe intereses de plazo al 3.5%.

EXCEPCION DE FONDO DE MALA FE

Esta excepción de fondo de mala fe de la demandante, por la simple y sencilla razón de que la demandante pretende cobrarle un dinero a mi poderdante que ella no cogió, pese a que el regalo iba dirigido a ella, ese dinero lo tomo la señora CONSTANZA ARAQUE; por otro lado la demandante según consta en el documento conocido como carta (telar de los sueños) solo entrego como regalo, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos y no los diez y ocho millones de pesos que esta cobrando en la demanda y por ultimo esta actuando de mala fe, ya que ese dinero lo entrego a titulo de regalo y no es cierto lo que argumenta la en demandante en los hechos de la demanda, de que ella le haya prestado diez y ocho millones de pesos a mi representada y de que hayan acordado pagárselos al mes con intereses de plazo al 3.5%.

PRUEBAS

Solicito a este despacho, tener como tales, además de las obrantes al proceso, las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

1. Tres cartas en origina y una copia simple de la carta del telar de los sueños, esta última firmada por la demandante **JUDY ANDREA FIGUEROA**, mediante el cual le manifiesta a **CRISTINA**, que "ha leído y aceptado los lineamientos del telar que implican el ingreso a este movimiento amoroso y me comprometo a cumplir con las tareas de cada elemento, te entrego a ti Cristina Caracas, mi agua, 3 regalos que serán entregados en tres momentos durante tu paso por el telar. El primero al ingresar como fuego, el segundo al recibir mi primer reciclaje cuando mis mujeres fuego lleguen a ser agua, y el tercero cuando los fuegos de mis fuegos lleguen a ser agua, en un lapso aproximado de 3 meses. En términos monetarios equivale a la suma de \$1440 en cada entrega, El propósito de esta experiencia de generosidad genuina es que puedas cumplir tus sueños.
2. **Testimoniales:** Por mandato legal, la prueba testimonial no es procedente en este proceso, pero como la demandante está solicitando la práctica de una prueba testimonial, señor Juez, en aras prevalecer el derecho a la igualdad y el debido proceso, comedidamente solicito a su decretar y escuchar en declaración a la señora **CONSTANZA ARAQUE**, no se tiene su número de cédula, pero su dirección actual es la Diagonal 4 No. 2 E – 44 La concepción Cajicá Cund., y al celular 3005555113, quien fue la persona que vinculo a mi poderdante al movimiento el telar de los sueños y la llevo a Duitama a donde conoció a la demandante y fue la persona que recibió el regalo que le entrego la demandante a **CRISTINA CARACAS**.
3. A la señora **AURA INES CARACAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.424.639 de Cajicá, vereda Rio Frio la Florida de Cajicá, al celular 3134976283, correo electrónico auracaracas@hotmail.com, quien estuvo en Duitama con Cristina y como testigo presencial, le consta que en Duitama conocieron a la demandante, **JUDY ANDREA FIGEROA**, y la entrega del regalo (\$4.500.000) que le recibió **CRISTINA CARACAS** y que en ese mismo instante se los entrego a la señora **CONSTANZA ARAQUE**.
4. señora **BLANCA YELSI ALVAREZ OCAMPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.450.309, dirección, Carrera 7 No. 4 A – 24 d Cogua, a quien le preste dinero para ingresar al movimiento el telar de los sueños y le consta otros hechos relacionados.

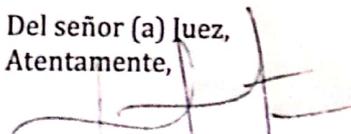
FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Formales de la contestación: Artículo 96 y ss., del Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012).
- Procesales Artículo 419 al 421 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en su despacho o en la calle 2 No. 4 – 57 oficina 205, centro comercial Buena Vista de Cajicá, correo electrónico: juanespitia41@hotmail.com.
- Mi poderdante en la diagonal 6 No. 6 – 33, urbanización, cerro fuerte II, torre 6 Apto. 203 Briceño Sopo., correo electrónico khristicaracas@gmail.com., celular 3125846694
- La demandante, en la dirección que aparece en la demanda, esto es la calle 6 No. 8 – 07, urb. Villa Carolina de Duitama, Boyacá, correo electrónico: judy.figueroa@gmail.com

Del señor (a) Juez,
Atentamente,


JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO
C. C. No. 79.187.141 DE CAJICÁ.
T. P. No. 114.691 DEL C. S. DE LA J.

CARTA



Yo Victoria Mesa, tu fueguito, he leído y aceptado los lineamientos del telar que implican el ingreso a este movicierto amoroso, y me comprometo a cumplir con las tareas de cada elemento. Te entrego a ti Cristina Casas mi agua, 3 regalos que serán entregados en tres momentos durante tu paso por el telar. El primero al ingresar como fuego, el segundo al recibir mi primer reciclaje cuando mis mujeres fuego lleguen a ser agua, y el tercero cuando los fuegos de mis fuegos lleguen a ser agua; en un lapso aproximado de 3 meses.

En términos monetarios equivale a la suma de \$ 1440 en cada entrega. El propósito de esta experiencia de generosidad genuina es que puedas cumplir tus sueños.

Te abrazo.

FIRMA: Victoria Mesa

CC: 51.810.834

CARTA



Yo Hertha Borrera, tu fueguito, he leído y aceptado los lineamientos del telar que implican el ingreso a este movicierto amoroso, y me comprometo a cumplir con las tareas de cada elemento. Te entrego a ti Cristina Caracas mi agua, 3 regalos que serán entregados en tres momentos durante tu paso por el telar. El primero al ingresar como fuego, el segundo al recibir mi primer reciclaje cuando mis mujeres fuego lleguen a ser agua, y el tercero cuando los fuegos de mis fuegos lleguen a ser agua; en un lapso aproximado de 3 meses.

En términos monetarios equivale a la suma de \$1440 en cada entrega. El propósito de esta experiencia de generosidad genuina es que puedas cumplir tus sueños.

Te abrazo.

FIRMA: Haulto Luiso Borrera

CC: 46. 665. 253 Duitoma

CARTA



Yo Nancy Fabia Pizarro, tu fueguito, he leído y aceptado los lineamientos del telar que implican el ingreso a

este movimiento amoroso, y me comprometo a cumplir con las tareas de cada elemento. Te entrego a

ti Rosa Cristina Carras mi agua, 3 regalos que serán entregados en tres momentos durante tu paso por el telar. El primero al ingresar como fuego, el segundo al recibir mi primer reciclaje cuando mis mujeres fuego lleguen a ser agua, y el tercero cuando los fuegos de mis fuegos lleguen a ser agua; en un lapso aproximado de 3 meses.

En términos monetarios equivale a la suma de \$1440 en cada entrega. El propósito de esta experiencia de generosidad genuina es que puedas cumplir tus sueños.

Te abrazo. FIRMA: _____

CC: 46681768. Papi

CARTA



Yo Andrea Figueroa, tu fueguito, he leído y aceptado los lineamientos del telar que implican el ingreso a este movimiento amoroso, y me comprometo a cumplir con las tareas de cada elemento. Te entrego a ti Cristina Caracasmi agua, 3 regalos que serán entregados en tres momentos durante tu paso por el telar. El primero al ingresar como fuego, el segundo al recibir mi primer reciclaje cuando mis mujeres fuego lleguen a ser agua, y el tercero cuando los fuegos de mis fuegos lleguen a ser agua; en un lapso aproximado de 3 meses.

En términos monetarios equivale a la suma de \$1440 en cada entrega. El propósito de esta experiencia de generosidad genuina es que puedas cumplir tus sueños.

Te abrazo.

FIRMA:

CC: 33 767 467 Tunjo.



FORUM CONSULTORES JURIDICOS
CALLE 2 No. 4-57, OFICINA 205, CENTRO COMERCIAL
BUENAVISTA DE CAJICA; CEL: 314 4451419
juanespitia41@hotmail.com



Señores:

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ~~TOCANCIPIA~~ (UMD).
E. S. D.

REF: Monitorio 2019 – 0632.

Dte: Judy Andrea Figueroa Suarez.

Dda: Rosa Cristina Caracas Rodriguez.

Cordialmente se dirige a ustedes, ROSA CRISTINA CARACAS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con 20.424.257 expedida en Cajicá, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.187.141 de Cajicá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 114.691 del C. S. de la J., para que mi nombre y representación ejerza mi legítima defensa dentro del proceso de la referencia, en los términos el Artículo 96 y ss., del C. G DEL P.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que le confiere el Artículo 77 del C. G del P., además de las de conciliar, desistir, recibir, transar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley.

Por lo tanto, solicito al señor (a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

ROSA CRISTINA CARACAS RODRIGUEZ
C. C. No. 20424257 DE Cajica

Acepto el poder,

JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO
C. C. No. 79.187.141 DE CAJICA
T. P. No. 114.691 DEL C. S. J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA



Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARÍA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)
Compareció:

CARACAS RODRIGUEZ ROSA CRISTINA
quien exhibió C.C. 20424257

y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



736-e12c4af3

Cajica, 2021-01-13, 15:50:59

FIRMA

www.notariaenlinea.com

73vty

LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO
NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

